



INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOVACION PRO BENALMADENA, S.A. Y DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACIÓN ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA SA NIF A-29869336
Avenida Juan Sebastián El Cano. Edificio Centro Náutico 3º planta. Benalmádena Costa.
Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al T. 2.062, L. 975, F. 103, S. 8ª, H. MA-30.305

ÍNDICE

Art.1.-Objeto y ámbito de aplicación.

Art.2.-Régimen jurídico de los contratos.

Art.3.-Órganos de Contratación.

Art.4.-Deber de justificar la necesidad de idoneidad del contrato.

Art.5.-Plazo de duración de los contratos.

Art.6.-Forma de los contratos.

Art.7.-Capacidad del contratista.

Art.8.-Proceso de contratación.

Art.9.-Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados.

Art.10.-Contenido del contrato.

Art.11.-Contratos urgentes.

Art.12.-Contratos de emergencia.

Art. 13.-Jurisdicción competente.

Art. 14.-Publicidad.

Art. 15.-Principios supletorios.

Disposición Adicional.-Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la LCS.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La sociedad municipal **INNOVACIÓN PRO BENALMÁDENA S.A.**, (en adelante "INNOBEN"), es una sociedad mercantil anónima que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP"), forma parte del sector público si bien no tiene la consideración de poder adjudicador.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, confidencialidad, igualdad, y no discriminación en la contratación, las presentes Instrucciones internas tienen por objeto regular los procedimientos de contratación a utilizar por INNOBEN en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 321 de la LCSP.

Estas Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad que no se encuentren sujetos a regulación armonizada, es decir, cuya cuantía resulte inferior a los umbrales previstos en los arts. 20, 21, 22 y 23 de la LCSP.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.2 de la LCSP, los órganos competentes de INNOBEN podrán adjudicar contratos sin aplicar las presentes Instrucciones siempre que se sujeten a las reglas contenidas en el citado artículo.

Artículo 2.- Régimen jurídico de los contratos

Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones se regirán, en su preparación y adjudicación de acuerdo con lo siguiente:

- Por las presentes Instrucciones.
- Por el artículo 321 de la LCSP.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, de conformidad con el art. 322 de la LCSP, los contratos de INNOBEN se regularan por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA SA NIF A-29869336
Avenida Juan Sebastián El Cano. Edificio Centro Náutico 3º planta. Benalmádena Costa.
Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al T. 2.062, L. 975, F. 103, S. 8ª, H. MA-30.305

Dada la naturaleza de INNOBEN, los contratos que celebren sujetos a la LCSP tendrán la consideración de contratos privados de conformidad con el artículo 26.1 c de la LCSP.

Artículo 3.- Órganos de Contratación.

Los Órganos de Contratación de la sociedad INNOBEN, serán los establecidos en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la sociedad por ser el órgano de administración y representación de la misma, y estarle atribuidas su dirección, gestión, y administración, según el artículo 14 de sus Estatutos.

Asimismo según lo estipulado en los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de delegación de sus facultades, excepto las indelegables por ley, a favor del Consejero-Delegado, éste podrá actuar también, como órgano de contratación.

Artículo 4.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto de todos los contratos que se celebren deberá ser adecuado al cumplimiento y realización del objeto social de la sociedad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en el expediente de contratación.

Artículo 5.- Plazo de duración de los contratos

La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones o en el acto por el que se inicie el procedimiento de adjudicación, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características

permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 6.- Forma de los contratos

La sociedad INNOBEN no podrá contratar verbalmente, salvo en el caso de los contratos que tengan carácter de emergencia.

Artículo 7.- Capacidad del contratista

En el pliego rector de las condiciones de contratación se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia del contratista y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre aptitud y capacidad que establecen los artículos 65^a, 70 y 84 de la LCSP; las relativas a las prohibiciones de contratar de los artículos 71, 72 y 85 LCSP; y las de los artículos 74 al 76 de la LCSP sobre la solvencia. De conformidad con el art.77.5 de la LCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Asimismo, y conforme a lo establecido en el art. 86.1, podrá acordarse de que la acreditación de la solvencia económico financiera y técnica se verifique mediante medios de prueba distintos a los contemplados en los arts. 87 y 91 de la LCSP

Sin perjuicio de lo anterior, las certificaciones emitidas por los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica y financiera, clasificación y no concurrencia de las prohibiciones para contratar que deban figurar en los mismos.

Artículo 8.- Procedimiento de adjudicación

8.1. Adjudicación directa. La adjudicación de los contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, o a 15.000 euros cuando se trate del resto de los contratos, se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA SA NIF A-29869336
Avenida Juan Sebastián El Cano. Edificio Centro Náutico 3º planta. Benalmádena Costa.
Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al T. 2.062, L. 975, F. 103, S. 8ª, H. MA-30.305

1.-El órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución de competencia contenida en los estatutos o en los acuerdos de delegación de facultades, en su caso, deberá dictar un acto expreso de aprobación del gasto, que se incorporará al expediente, junto con el pliego rector de las condiciones de contratación, que tendrá carácter potestativo. Asimismo, determinará si se dará cumplimiento al principio de publicidad mediante la inserción de un anuncio en el perfil del contratante de la entidad o a través de otro medio dada la cuantía y objeto del contrato, o a las características esenciales del sector de actividad contrato al que vaya referido

2.- El contrato podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para la realización de la prestación.

3.- En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse al expediente el presupuesto de las mismas, así como el correspondiente proyecto cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. El expediente finalizará con la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

4.-Estos contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

5.-En el caso de que el objeto del contrato consista en la prestación de un servicio, la realización de un suministro o la ejecución de cualquier otra actividad que no consista en la ejecución de obras, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

8.2.Procedimiento con negociación. La adjudicación de contratos de obras cuya cuantía exceda de 40.000 euros y no supere 1 millón de euros, así como la de otros contratos distintos del de obras (servicios, suministros, etc.) cuya cuantía exceda de 15.000 euros y no supere los 100.000 euros, se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA SA NIF A-29869336
Avenida Juan Sebastián El Cano. Edificio Centro Náutico 3º planta. Benalmádena Costa.
Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al T. 2.062, L. 975, F. 103, S. 8ª, H. MA-30.305

1-La Gerencia de la sociedad elaborará un pliego rector de las condiciones de contratación, que será parte del contrato y en el que se contendrán, como mínimo, las siguientes especificaciones:

Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas. En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse como anexo al pliego el correspondiente proyecto, cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. En caso de que los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad las obras, deberá solicitarse también el informe de supervisión del artículo 235 LCSP.

- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades y plazos de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- La información a la que hace referencia el art.130 de la LCSP, en su caso.

Dicho pliego será aprobado por el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución competencial contenida en los estatutos o en los actos de delegación de facultades, en su caso.

2.-Se procederá a insertar un anuncio en el perfil del contratante de la sociedad en el que se describirán los detalles esenciales del contrato que pretenda adjudicarse, se invitará a los interesados a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora y se informará de cuál sea el medio previsto a tal fin.

3.- Se solicitarán ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, así como de las ofertas recibidas.

4.-Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta que mayor valoración haya obtenido de conformidad con el pliego.

8.3 Procedimiento abierto. La adjudicación de contratos de obras cuya cuantía exceda de 1 millón de euros y no supere los 5.000.000. euros, así como la de otros contratos distintos del de obras (servicios, suministros, etc.) cuya cuantía exceda de 100.000 euros, y no supere los 200.00 euros, se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª. La Gerencia de la sociedad elaborará un pliego rector de las condiciones de contratación, que será parte del contrato y en el que se contendrán, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas. En el caso de que el objeto del contrato sea la realización de obras, deberá incorporarse como anexo al pliego-el correspondiente proyecto, cuando las normas específicas de aplicación así lo requieran. En caso de que los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras, deberá solicitarse también el informe de supervisión al que se refiere el artículo 235 LCSP.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades y plazos de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- La información a la que hace referencia el art. 130 de la LCSP, en su caso.

Dicho pliego será aprobado por el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato, según la distribución competencial contenida en los estatutos o en los actos de delegación de facultades, en su caso.

2ª. Se procederá a insertar un anuncio en el perfil del contratante de la sociedad en el que se describirán los detalles esenciales del contrato que pretenda adjudicarse, asimismo, dicho anuncio se publicará en un diario de gran difusión provincial.

3ª. Las ofertas que se presenten serán examinadas por un Comité Asesor de Contratación y será el órgano encargado de la valoración de las ofertas. Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director-Gerente de la sociedad.
- b) Asesor jurídico de la sociedad, que realizará las funciones de secretaría del comité.
- c) Persona con titulación suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.
- d) Un miembro del Consejo de Administración.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente.

Del acto de apertura de las proposiciones, que se realizará en acto público, así como de cuales quiera otras reuniones del Comité se levantará acta, que quedará incorporada al expediente, junto con los informes técnicos que se considere conveniente recabar.

4ª. El Comité Asesor de Contratación realizará una propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación, debidamente motivada, que no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto.

5ª. El órgano de contratación competente adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada. En caso contrario, deberá motivar su decisión.

8.4. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como el dialogo competitivo, el procedimiento de asociación para la innovación, concursos de proyectos, así como los sistemas para la racionalización de la contratación tales como los acuerdos marco, sistema dinámico de adquisición y centrales de contratación.

Artículo 9.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados.

9.1. En todo procedimiento, el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto, el pliego precisará los criterios objetivos con arreglo a los cuales se valorarán las proposiciones, así como, en su caso, las mejoras técnicas de cualquier otra índole que pudieran ofertar los licitadores. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

9.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases o criterios de evaluación. Se publicará en el perfil del contratante de la sociedad.

Artículo 10.- Contenido del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que se formalice con el adjudicatario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto del contrato.
- c) Normativa aplicable.
- d) Precio cierto, o modo de determinarlo.
- e) Condiciones de pago.
- f) Duración del contrato, o bien fechas estimadas de comienzo y finalización.
- g) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Supuestos en que procede la resolución.
- i) En su caso, extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que se imponga al contratista.

Artículo 11.- Contratos urgentes

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad. A tales efectos, el órgano de contratación competente conforme a los estatutos o al acto de delegación, en su caso-realizará una declaración de urgencia, debidamente motivada.

Los contratos declarados urgentes cuya cuantía sea superior a 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, o superior a 15.000 euros cuando se trate del resto de los contratos, se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Artículo 12.- Contratos de emergencia

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos que haya de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, aquellos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

El órgano de contratación que tenga atribuida la competencia podrá acordar directamente la ejecución de lo necesario para remediar la situación y contratar directamente las prestaciones que resulten precisas a tal fin, sin necesidad de sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes instrucciones. No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Artículo 13.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos de preparación y adjudicación de los contratos, de conformidad con el artículo 27.1 d de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los mismos, de conformidad con el artículo 27.2 b de la LCSP.

Artículo 14.- Publicidad y entrada en vigor

Las presentes Instrucciones deben de poder a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de la sociedad.

Artículo 15.- Principios supletorios

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Disposición Adicional: Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los arts. 20, 21, 22 y 23 de la LCSP se sujetarán a lo previsto en la propia LCSP.

INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA SA NIF A-29869336
Avenida Juan Sebastián El Cano. Edificio Centro Náutico 3º planta. Benalmádena Costa.
Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al T. 2.062, L. 975, F. 103, S. 8ª, H. MA-30.305